

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1782

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo (Mínima Cuantía)
DEMANDANTE: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
DEMANDADO: Flavio Daniel Ramos Valencia
RADICADO: 2021-00468-00

La presente demanda descrita en la referencia ha sido repartida a este Juzgado para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el libelo como sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se torna inadmisibile teniendo en cuenta los aspectos que pasarán a exponerse:

1. Es necesario que la parte actora aclare los literales C, E y F de las pretensiones contenidas en el escrito de demanda, puesto que se hace inentendible la separación de valores por concepto de cuota mensual, intereses de plazo y pólizas de seguro, ya que el valor neto de la cuota mensual debe incluir cada uno de los ítems mencionados, según lo indicado en la carta de instrucciones del pagaré, donde el parágrafo primero del numeral cuarto, indica: *“Al valor de la cuota mensual que **incluye abono al capital mas intereses remuneratorios, se le adicionará el valor de las primas de los correspondientes seguros,** y si hubiese lugar, en la fecha de pago, se adicionarán también otros gastos e intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada para créditos de vivienda, se cobrará a partir del día siguiente a aquel en el cual la cuota debía ser pagada”, (Fl. 3 del archivo “04.PagareLargoPlazo18-25”). -resaltado propio-*

Al adolecer la demanda de los aspectos anteriormente anotados, se hace necesario que la parte demandante aclare al Despacho cada uno, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que proceda a subsanar la falencia anotada, so pena de ser rechazada, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, identificada con C. de C. No. 1.052.381.072 y portadora de TP 198.584 del CSJ, de conformidad con el poder adjunto a la demanda.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ,

JEAN PIERRE MARTÍNEZ IBARRA
(76001-40-03-002-2021-00468-00)